



Serie de ruta de derechos N° 2

MOVILIDAD ENTRE REGÍMENES DE SALUD EN COLOMBIA, UN CAMINO PARA LA PROTECCIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD

Defensoría del Pueblo

MOVILIDAD ENTRE REGÍMENES DE SALUD EN COLOMBIA, UN CAMINO PARA LA PROTECCIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD

*Serie de ruta de derechos N°2
Derecho fundamental a la salud*



2023

Defensoría del Pueblo



Defensoría
del Pueblo
COLOMBIA

#NosUnenTusDerechos



**Defensoría
del Pueblo**
C O L O M B I A

#NosUnenTusDerechos

ISBN: 978-958-5117-89-1

© Defensoría del Pueblo, 2023

Obra de distribución gratuita.

El presente texto se puede reproducir, fotocopiar o replicar, total o parcialmente, citando la fuente.

Colombia. Defensoría del Pueblo. Serie Ruta de derechos. Movilidad entre regímenes de salud en Colombia, un camino para la protección del derecho fundamental a la salud.

Páginas: 18

Bogotá, D. C., 2023

•••

CARLOS CAMARGO ASSIS

Defensor del pueblo

LUIS ANDRÉS FAJARDO ARTURO

Vicedefensor del pueblo

OSCAR JULIÁN VALENCIA LOAIZA

Secretario general

NELSON FELIPE VIVES CALLE

Secretario Privado

Coordinación y edición general

GISSELA ARIAS GONZÁLEZ

Directora Nacional de Promoción y Divulgación de los Derechos Humanos.

Secretaría Técnica del Comité Editorial

LEONARDO HUMBERTO HUERTA GUTIERREZ

Defensor delegado para el derecho a la salud y la seguridad social

JUAN MANUEL OCAMPO DUQUE

Autor

EVML

Diseño y diagramación

EVML

Diseño de portada

SONIA VILLALBA

Corrección de estilo

Fotografías

Banco de fotos de la Defensoría del pueblo

•••

Este documento debe citarse así:

Defensoría del Pueblo [2023]. Serie Ruta de derechos. Movilidad entre regímenes de salud en Colombia, un camino para la protección del derecho fundamental a la salud.

MOVILIDAD ENTRE REGÍMENES DE SALUD EN COLOMBIA, UN CAMINO PARA LA PROTECCIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD

*Serie de ruta de derechos N° 2
Derecho fundamental a la salud*

• • •

2023

Defensoría del Pueblo





MOVILIDAD ENTRE REGÍMENES DE SALUD EN COLOMBIA, UN CAMINO PARA LA PROTECCIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD

La Constitución Política de Colombia de 1991 define la seguridad social como “[...] un servicio público de carácter obligatorio” (artículo 48) garantizando así el derecho irrenunciable a la seguridad social. El Sistema General de Seguridad Social en Salud está conformado por tres entidades fundamentales: *el Estado, los aseguradores y los prestadores*. A través del primero, el Ministerio de Salud y Protección Social cumple las veces de formular, adoptar, coordinar la ejecución y evaluar estrategias de promoción de la salud y la calidad de vida, y de prevención y control de enfermedades transmisibles y de las enfermedades crónicas no transmisibles (Ministerio de Salud y Protección Social, 2017). Por su parte, los aseguradores, conocidos como entidades promotoras de salud (EPS), se encargan de las afiliaciones, del recaudo de cotizaciones y de las garantías de la prestación del Plan de Beneficios en Salud (PBS). El artículo 177 de la Ley 100 de 1993 define a las EPS de la siguiente manera:

Las entidades promotoras de salud son las entidades responsables de la afiliación, y el registro de los afiliados y del recaudo de sus cotizaciones, por delegación del Fondo de Solidaridad y Garantía. Su función básica será organizar y garantizar, directa o indirectamente, la prestación del plan de salud obligatorio a los afiliados y girar, dentro de los términos previstos en la presente ley, la diferencia entre los ingresos por cotizaciones de sus afiliados y el valor de las correspondientes unidades de pago por capitación al Fondo de Solidaridad y Garantía, de que trata el título III de la presente ley (Superintendencia Nacional de Salud, 2016).

Finalmente, los prestadores, conocidos como instituciones prestadoras de salud (IPS), hacen referencia a hospitales, clínicas, consulto-

rios y laboratorios, y se encargan de la atención de los usuarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud. En 1993 se establecieron nuevos criterios de funcionamiento y estructuración del sistema de salud en Colombia, mediante la Ley 100, con el objetivo de mitigar las problemáticas más críticas: “baja cobertura, inequidad en el acceso a los servicios de salud e ineficiencia” (Gorbaneff et al., 2004). De dichos cambios, se resalta la creación de dos regímenes a los cuales pueden acceder los colombianos dependiendo de su capacidad económica o adquisitiva; por un lado, está el régimen contributivo y, por otro, el subsidiado. El primero hace alusión a grupos de personas que tienen la capacidad de pago; incluye a quienes tienen vinculación a través de un contrato de trabajo, por ejem-

plo, los servidores públicos, los pensionados, jubilados o trabajadores independientes. Por su parte, el régimen subsidiado agrupa a los sujetos en condición de vulnerabilidad, es decir, personas que están clasificadas en los niveles I y II del Sisbén y poblaciones especiales prioritarias constatada en el Decreto 2353 del 2015, como las que están en condición de desplazamiento, población infantil abandonada a merced del ICBF, menores de edad desvinculados del conflicto armado, comunidades indígenas, personas mayores en centros de protección, población rural migratoria, personas del programa de protección a testigos, personas en condición de calle, población gitana, entre otros. En el siguiente esquema se especifica cómo es el proceso de afiliación al régimen contributivo.

Figura 1. Proceso de afiliación al régimen contributivo



Fuente: Elaboración propia con datos tomados de Ministerio de Salud y Protección Social. (s. f.). Régimen contributivo. <https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/Regimencontributivo/Paginas/regimen-contributivo.aspx>

Por su parte, el régimen subsidiado de salud debe tener aplicada la encuesta Sisbén¹, que permite establecer en qué nivel se encuentra la persona para reconocer sus beneficios. Además, dicha encuesta da la oportunidad de vislumbrar programas sociales que ofrece el Estado para las personas con más necesidades. Dentro de esos programas está la salud, a través del régimen subsidiado de salud, que les posibilita a estas contar con los servicios ofrecidos en el **Plan Obligatorio de Salud Subsidiado (POS-S)**.

Es necesario destacar que esta encuesta la aplica la Secretaría Distrital de Planeación. Para cualquier inquietud, actualización o deseo de ser parte de este régimen, el interesado o interesada se debe presentar ante un **CADE O SuperCADE** de la ciudad en la que se encuentre, con un recibo de servicio público y el documento de identificación; asimismo, se podrá comunicar con la **Línea Salud para Todos 3649666**.

En este sentido, los aspectos que deben tenerse en cuenta para este régimen son: las personas deben afiliarse a una empresa promotora de salud subsidiada (**EPS-S**); para esto, se debe prestar atención a las convocatorias de la **Secretaría Distrital de Salud** para que los beneficiarios de estos subsidios puedan gozar de los servicios de salud en una **EPS-S**. Durante el trámite es importante saber qué EPS-S prestan servicios de salud en la localidad donde vive, cuáles hospitales, clínicas e instituciones de salud

tienen contrato con la EPS-S que escogió, tener en cuenta que solo se tiene la posibilidad de elegir una EPS-S, que la EPS-S tenga una oficina de atención al usuario cerca de su domicilio y entender que todas las EPS-S prestan los mismos servicios de salud contemplados en el Plan Obligatorio de Salud Subsidiado (POS) (Secretaría Distrital de Salud, s. f.). Para mayor información, puede ingresar al siguiente enlace, donde encontrará la **Guía del usuario elaborada por el Ministerio de Salud y Protección Social**: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/SG/SAB/AT/guia-usuario-minsalud.pdf>

En otro orden, **la movilidad entre regímenes** es el objetivo primario del presente informe. Esta hace referencia a la posibilidad que tiene una persona de cambiar del régimen contributivo al subsidiado, o al contrario, dentro de la misma EPS junto con su núcleo familiar, **sin perder la continuidad en la prestación de los servicios de salud**. El Decreto 3047 del 27 de diciembre de 2013, por medio del cual se establecen las reglas sobre movilidad entre regímenes para afiliados focalizados en los niveles I y II del Sisbén, tiene como objeto establecer las condiciones y reglas para la movilidad del régimen subsidiado hacia el régimen contributivo y viceversa, sin que exista interrupción en la afiliación, ni cambio de EPS. Las personas afiliadas al régimen subsidiado que adquieran capacidad de pago y que estén en la obligación de afiliarse en el régimen

¹ Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales.

contributivo se mantienen en la misma EPS y recibirán todos los beneficios junto con su núcleo familiar. Ahora bien, los aportes de los afiliados al régimen subsidiado que pasan al régimen contributivo son los que se exponen en el siguiente esquema:

Figura 2. Aportes de los afiliados al régimen subsidiado que pasan al régimen contributivo



Fuente: Elaboración propia con datos tomados de Ministerio de Salud y Protección Social. [s. f.a]. Régimen contributivo. <https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/Regimencontributivo/Paginas/regimen-contributivo.aspx>

Por el contrario, si una persona pierde su capacidad de pago, deberá estar previamente en el nivel I o II del Sisbén y pasar al régimen subsidiado de la misma EPS donde se encuentra afiliado, sin perder la continuidad en la prestación del servicio. En caso de que no se encuentre clasificado en el nivel I y II del Sisbén, deberá solicitar la aplicación de la encuesta Sisbén a Planeación Municipal

o Distrital. En el siguiente enlace, podrá encontrar los puntos significativos que debe tener en cuenta para realizar este trámite: <https://www.funcionpublica.gov.co/VisorSUIT/index.jsf?FI=4792>.

El Ministerio de Salud y Protección Social sintetiza la información anteriormente descrita en el siguiente póster:

Figura 3. Lo que debe tener en cuenta cuando pasa de un régimen a otro

Movilidad

Decreto 3047 de 2013 de movilidad entre regímenes subsidiado y contributivo

Quiénes están en el SISBEN I y II, y consiguen un empleo, podrán continuar en su misma EPS. Y si pierden el empleo, no pierden continuidad en el servicio de salud.

Si está en el régimen subsidiado y consigue trabajo:

- No tiene que cambiar de EPS, si así lo desea
- No se interrumpe la afiliación
- Entra a régimen contributivo, pero si pierde el trabajo continúa en la EPS con el régimen subsidiado
- Adquiere derecho a que le paguen incapacidades
- La EPS debe reconocer licencias de maternidad y paternidad

Si está en el régimen contributivo y pierde o acaba el trabajo:

- Podrá pasar al régimen subsidiado nuevamente
- No debe cambiar de EPS
- No pierde continuidad en el servicio

Si antes de perder el trabajo no estaba clasificado en el Sisben, debe solicitar evaluación al Sisbén o a Planeación Municipal o Distrital

Fuente: Ministerio de Salud y Protección Social. (s. f.b). Movilidad.. <https://www.minsalud.gov.co/proteccion-social/Paginas/movilidad-entre-regimenes.aspx>

Se hace importante mencionar que según el Decreto 3047 del 2013 y las resoluciones **2635 y 2629 del 2014**, la movilidad no procede en dos eventos:

- Cuando se utilice para migrar al régimen subsidiado a los beneficiarios de un cotizante que continúa en el régimen contributivo. En este caso, hasta tanto no se aplique la novedad de movilidad del cotizante, no se podrá aplicar el mecanismo a quienes mantengan la calidad de beneficiarios en el régimen contributivo.
- Cuando se trate de afiliados al régimen contributivo que antes del 28 de junio del 2014 hayan informado su retiro de este régimen, estuvieran focalizados en los niveles I y II del Sisbén metodología III o fueran integrantes de poblaciones especiales registradas en los listados censales y no hayan efectuado su afiliación al régimen subsidiado. Con posterioridad a esta fecha, las personas tendrán que afiliarse a través de una EPS autorizada para operar el régimen que corresponda, y pueden beneficiarse, a partir de ese momento, de la movilidad cuando acrediten los supuestos establecidos para el efecto.

Para hacer efectiva la movilidad de régimen, **el afiliado debe solicitar** a la EPS la movilidad en el sistema (cambio de régimen subsidiado o contributivo), con el fin de no perder la continuidad en la prestación del servicio.

Siguiendo esta línea, la ruta que debe seguirse para generar una movilidad efectiva dependerá de la EPS en la que esté inscrita la

persona; por tanto, de manera generalizada se expresa lo siguiente:

1. Según su EPS, busque la página web donde se especifique qué ruta, papeleo, preguntas o detalles debe realizar y/o saber para hacer su movilidad efectiva.
2. Se recomienda escribir en Google **“movilidad de régimen de salud + (EPS a la que pertenece)”**; allí encontrará la página web de la respectiva EPS con cada una de sus rutas y especificidades.

Finalmente, es importante destacar que en bases de datos como **Redalyc, Scielo, Google Académico y Dialnet** no se hallan artículos relevantes o significativos que den cuenta de protocolos, guías, definiciones o cuestionamientos resueltos sobre movilidad de regímenes en salud en Colombia. Además, se recomienda articular e integrar todas las EPS para generar mayor facilidad y accesibilidad a los usuarios, teniendo en cuenta que muchos de ellos no cuentan con acceso a las nuevas tecnologías. Son escasos los protocolos, las rutas o las guías de movilidad en regímenes de salud; se resalta la información a nivel general otorgada por el Ministerio de Salud y Protección Social; no obstante, resulta insuficiente en función de la claridad del tema en cuestión.

PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA SALUD DESDE EL CONTROL FISCAL



Agenda

- 7:00 - 7:50 a.m. Llegada y registro
- 7:50 - 8:00 a.m. Bienvenida - Lucía Esparza Baena, Jefe Oficina de Comunicaciones y Publicaciones CGR
- 8:00 - 8:15 a.m. Instalación - Dr. Carlos Hernán Rodríguez Becerra, Contralor General de la República
- 8:15 - 8:45 a.m. Presentación del proyecto de reforma a la salud, Dr. Luis Alberto Martínez, Viceministro de Protección Social
- 8:45 - 8:55 a.m. Presentación Defensor del Pueblo, Dr. Carlos Ernesto Camargo Assis
- 8:55 - 9:00 a.m. Sesión de preguntas

Panel 1: Desafíos del Sistema de Salud en el marco de la propuesta de reforma al sistema de salud

- Intervenciones panelistas - 10 minutos cada uno -
1. Dr. Alejandro Gaviria Uribe, Ex Ministro de Salud y Protección Social
 2. Dra. Paula Acosta Martínez, Presidente Ejecutiva, Asociación de Empresas de Medicina - ACEMI
 3. Dra. Carmen Eugenia Dávila Guerrero, Directora de Salud Pública, Secretaría de Salud
 4. Dra. Adriana Guillén Arango, Presidenta de la Asociación Colombiana de Hospitales y Clínicas - ASHOCOL
 5. Dr. Juan Carlos Giraldo Valencia, Representante de la Asociación Colombiana de Hospitales y Clínicas - ASHOCOL
 6. Sra. María Doris González, Representante de la Asociación Colombiana de Hospitales y Clínicas - ASHOCOL y Seguridad Social SINDESS

Moderadora: Ricardo Olayo

- 10:00 - 10:10 a.m. Sesión de preguntas

28



REFERENCIAS

- Ardón-Centeno, N., & Cubillos-Novella, A. (2012). La salud mental: una mirada desde su evolución en la normatividad colombiana. 1960-2012. *Revista Gerencia y Políticas de Salud*, 11(23), 12-38.
- Bottia, M., Sosa, L. C., & Medina, C. (2012). El SISBEN como mecanismo de focalización individual del régimen subsidiado en salud en Colombia: ventajas y limitaciones. *Revista de Economía del Rosario*, 15(2), 137-177.
- Castaño, L. S. Á. (2005). El derecho a la salud en Colombia: una propuesta para su fundamentación moral. *Revista Panamericana de Salud Pública*, 18, 129-135.
- Gorbaneff, Y., Torres, S., & Contreras, N. (2004). Anatomía de la cadena de prestación de salud en Colombia en el régimen contributivo. *Innovar*, 14(23), 168-181.
- Guerrero, R., Gallego, A. I., Becerril-Montekio, V., & Vásquez, J. (2011). Sistema de salud de Colombia. *Salud pública de México*, 53, s144-s155.
- Legis Ámbito Jurídico. *Así opera la movilidad entre regímenes dentro del sistema de salud*. (2015, 15 de mayo). Recuperado el 20 de noviembre de 2022 de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/general/administrativo-y-contratacion/asi-opera-la-movilidad-entre-regimenes-dentro-del>.
- Londoño, G. M. (1994). La Ley 100 de 1993 y las instituciones prestadoras de servicios de salud. *Medicina*, 16(3), 32-44.
- Mejía-Mejía, A., Sánchez-Gandur, A. F & Tamayo-Ramírez, J. C. (2007). Equidad en el acceso a servicios de salud en Antioquia, Colombia. *Revista de salud pública*, 9(1), 26-38.
- Merlano-Porras, C. A., & Gorbanev, I. (2013). Sistema de salud en Colombia: una revisión sistemática de literatura. *Revista Gerencia y Políticas de Salud*, 12(24), 74-86.
- Ministerio de Salud y Protección Social. (s. f.b). *Movilidad*. Recuperado el 20 de noviembre de 2022 de <https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/Paginas/movilidad-entre-regimenes.aspx>

Ministerio de Salud y Protección Social. (s. f.a). *Régimen contributivo*. Recuperado el 7 de noviembre de 2022 de <https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/Regimencontributivo/Paginas/regimen-contributivo.aspx>

Realpe Bernal, L. P. (2018). *La salud en la ruralidad en Colombia: un análisis desde el sistema de salud colombiano en el departamento del Chocó bajo los atributos de cobertura y acceso con la crisis en 2014*.

Secretaría Distrital de Salud - Dirección de aseguramiento *régimen subsidiado*. (s. f.). Régimen subsidiado. Recuperado el 14 de noviembre de 2022 de <http://www.salud-capital.gov.co/DASEG/Paginas/RegimenSubsidiado.aspx>.

Secretaría Distrital de Salud. (2004). *Salud a su hogar. Un modelo de atención primaria en salud para garantizar el derecho a la salud en Bogotá*. Secretaría Distrital de Salud, 10-12.

Social, M. D. (2017). Ministerio de salud y protección social. *Obtenido del Ministerio de Salud y Protección Social*: <https://www.minsalud.gov.co/NormatividadNuevo/Resoluci%C3%B3n,205857> Realpe

Bernal, L. P. (2018). *La salud en la ruralidad en Colombia: un análisis desde el sistema de salud colombiano en el departamento del Chocó bajo los atributos de cobertura y acceso con la crisis en 2014*.



URGENCIAS





**Defensoría
del Pueblo**
C O L O M B I A

#NosUnenTusDerechos

Defensoría del Pueblo de Colombia
Calle 55 N° 10-32
Apartado Aéreo: 24299 - Bogotá, D. C.
Código Postal: 110231
Tels.: 314 73 00 - 314 40 00

www.defensoria.gov.co

ISBN: 978-958-5117-89-1



9 789585 117891